

## **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE MECANISMO DE CONTROL DE TIEMPO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO**

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte el Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro, Gerente de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, facultado para intervenir por delegación del Gerente General, establecida en la Resolución No. 162, Art. 14 literal c); del 06 de junio del 2016, a quien se le denominará "EPMMOP"; y, por otra parte Ramos Lopez Laura Beatriz, portadora de la cédula de ciudadanía número 1800561084, a quien se le denominará "DISTRIBUIDOR", a quienes conjuntamente se les denominará las "PARTES". Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligar, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

**1.01.-** La Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 09 de agosto de 2007, establece que, se crea el "Sistema de Estacionamientos de Quito", con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística.

**1.02.-** La Resolución de Concejo Metropolitano No. 455, del 03 de julio del 2008, que contiene el Reglamento Operativo del "Sistema de Estacionamientos de Quito", determina los aspectos operativos para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en los que se incluye a las "Tarjetas Prepago", las que constituyen el actual mecanismo para controlar el tiempo de uso del espacio público para el Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos en la Vía, así como cualquier otro mecanismo de control que las sustituya, debido a la implementación de una innovación tecnológica. Así mismo, determina el valor de adquisición de estas tarjetas al que pueden acceder los distribuidores, que es, de hasta el 50% del valor de la tarifa al usuario.

**1.03.-** La Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 12 de febrero de 2009, establece que las competencias, funciones y atribuciones en materia de estacionamientos, incluyendo el "Sistema de Estacionamientos de Quito", le corresponden a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q (actual EPMMOP).

**1.04.-** Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal, es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público, infraestructura para movilidad y la infraestructura del sistema de transporte terrestre, espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

ETQ/AA/RR

**1.05.-** El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión del 31 de marzo del 2017, nombró al Ing. Juan Pablo Solórzano Azanza, mediante Acción de Personal No. 189, del 01 de abril del 2017, como Gerente General (S) de la Empresa.

**1.06.-** Mediante Resolución No. 162, Art. 14 literal c); del 06 de junio del 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, delegó al Gerente de Terminales y Estacionamientos, el ejercicio de ciertas facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad.

**1.07.-** Las partes están interesadas en suscribir un CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, en virtud del cual, el DISTRIBUIDOR comercialice a los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, las tarjetas prepago correspondientes o, cualquier otro mecanismo que se establezca, sin que por este contrato se origine o establezca una relación de índole laboral.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En virtud del presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, la EPMMOP, entregará al DISTRIBUIDOR, a título de venta, las Tarjetas Prepago de, las que constituyen el actual mecanismo para control de tiempo de uso del espacio público para el Estacionamiento Rotativo Tarifado, así como cualquier otro mecanismo de control que las sustituya debido a la implementación de una innovación tecnológica (en adelante "EL PRODUCTO"), para ser revendidas a los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la **Zona No. 1**, ubicada en la calle CARRION ENTRE PAEZ Y VIVAR, con 10 plazas de estacionamientos, sitio destinado para que desempeñe su actividad.

Las partes en forma libre y voluntaria, convienen en aclarar que este contrato es de índole comercial mercantil, más no sujeto a condición de índole laboral.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DEL PRECIO DEL PRODUCTO**

El DISTRIBUIDOR, pagará por concepto del precio de cada Mecanismo de Control, de Prepago, la cantidad de USD \$0,20 (VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), precio que ya incluye el IVA.

El precio de reventa de cada Mecanismo de Control Tarjeta de Prepago, destinado al usuario, deberá ser de USD \$0,40 (CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la utilidad de USD 0,20 a favor de la distribuidora.

Estos valores podrán ser reajustados, en caso de que la normativa o la autoridad competente señalen una nueva tarifa para el usuario.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL USO DEL PRODUCTO**

El DISTRIBUIDOR, con la firma del presente contrato, declara expresamente que conoce y que se le ha explicado clara y pormenorizadamente el funcionamiento y manejo del



ETQ/PA/RR

mecanismo de distribución o de cualquier otro mecanismo de control que sustituya, debido a que se está tratando de implementar una innovación tecnológica.

El DISTRIBUIDOR, se hace totalmente responsable, del uso que se le dé a las Tarjetas de Prepago, y a los tickets electrónicos, en el sitio destinado, independientemente de la persona que haga uso arbitrario de las mismas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA RELACIÓN MERCANTIL**

El DISTRIBUIDOR declara que, actuará con total independencia, es decir, por su propia cuenta, medios y riesgo y, no estará sometido a subordinación laboral, con la EPMMOP.

La PARTES, declaran que producto del presente contrato, no se derivan, bajo ningún concepto, relación laboral o de dependencia, por la naturaleza misma del objeto del presente instrumento.

Las PARTES, dejan expresa constancia que el presente contrato tiene naturaleza civil, por lo que, se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo que en ellas no esté previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, o en su defecto por lo previsto en el Código Civil.

La EPMMOP, se deslinda de cualquier responsabilidad que se derive de la actividad comercial del DISTRIBUIDOR.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La Propiedad Industrial como marcas, nombres y enseñas comerciales, patentes de invención y cualquier otro bien, objeto de protección, son de propiedad exclusiva de la EPMMOP o de terceros que, han consentido en su uso por parte de la EPMMOP, para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y, así lo reconoce y deja expresa constancia el DISTRIBUIDOR, quien utilizará estos bienes únicamente para cumplir con el objeto de este Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL**

El DISTRIBUIDOR, declara haber recibido toda la información necesaria para que pueda desarrollar normalmente el objeto de este Contrato.

La EPMMOP, deberá entregar al DISTRIBUIDOR, los medios o equipos tecnológicos necesarios en caso de que se implemente otro mecanismo de control que sustituya las tarjetas de prepago, debido a una innovación tecnológica, y realizará inducciones o capacitaciones sobre estos nuevos mecanismos y/o equipos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN. -**

El plazo de duración del presente contrato es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción, que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si 30 días antes del vencimiento inicial o de sus prórrogas, las partes no hacen manifestación contraria por escrito.

  
ETQ/AA/RR

Sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato, la EPMMOP, podrá dar por terminado unilateralmente en el supuesto de que, el DISTRIBUIDOR incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, abandone su sitio de trabajo, o de mal uso de los tickets que han sido vendidos para su distribución, debiendo notificar con al menos 15 días de anticipación la voluntad de dar por terminado el contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD**

La EPMMOP entregará al DISTRIBUIDOR, el material distintivo necesario a fin de que el usuario final lo identifique como tal, dejando constancia que conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta de "Propiedad Industrial" de este contrato, las marcas, señales, logotipos, entre otros, son de propiedad de la EPMMOP, o, de terceros que han consentido en su uso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR**

- Mantener un lote de PRODUCTOS en una cantidad suficiente para asegurar su actividad comercial.
- Colaborar con la EPMMOP en todas las campañas publicitarias que realice sobre los PRODUCTOS.
- Adquirir los PRODUCTOS en los centros de recaudación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, debidamente identificados y ubicados en cada una de las zonas.
- Desarrollar un buen trato hacia los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y colaborar en el servicio en los horarios que están establecidos en el sistema de estacionamiento, su incumplimiento será causa para la terminación del contrato.
- Portar continuamente el carnet proporcionado por la EPMMOP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES AL DISTRIBUIDOR**

- Revender EL PRODUCTO a personas o entidades distintas del usuario final.
- Hacer modificaciones o alteraciones a LOS PRODUCTOS.
- Adquirir las tarjetas de prepago a otras personas de las autorizadas por la EPMMOP en los puntos de recaudo del sistema.
- Utilizar los productos en forma indebida, fraudulenta, contraria, distinta y/o ajena a los términos contenidos en este contrato.
- No podrá destinar el PRODUCTO, para fines que contravengan lo convenido en el presente instrumento o en la legislación vigente.
- Dado que las obligaciones que se estipulan en este contrato son personales, no podrá cederlas o traspasarlas sin previa autorización por escrito de la EPMMOP.
- El DISTRIBUIDOR, de ninguna manera puede remarcar, falsificar o adulterar las tarjetas o mecanismo de control, caso contrario se tomarán las acciones penales pertinentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EPMMOP**

- Entregar los PRODUCTOS únicamente a los DISTRIBUIDORES que mantengan contrato mercantil suscrito y vigente, debidamente registrados en la base de datos.

- Organizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y la distribución de Tarjetas Prepago.
- Finalizar la venta de tarjetas a la DISTRIBUIDORA, de conformidad con el ANEXO 1, en caso de existir denuncias de abusos o trato inadecuado a los usuarios en la distribución de las tarjetas, siempre que la EPMMOP haya verificado que dichas quejas tienen fundamento, situación en la que, adicionalmente, y de ser el caso, eliminará a la DISTRIBUIDORA de la base de datos.
- Proporcionar a cada DISTRIBUIDOR un carnet que lo identifique como tal.
- La EPMMOP, solamente estará obligada a venderle los PRODUCTOS cuando la DISTRIBUIDORA haya cumplido todas las obligaciones previstas en este contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN**

Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por vencimiento del plazo, para lo cual una de las partes debe notificar a la otra con al menos 30 días de anticipación.
- c) Unilateralmente cuando la otra parte incumpla con las obligaciones asumidas a través de este instrumento, debiendo notificarse previamente por escrito a la otra parte con al menos 15 días de anticipación, con la intención de dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d) Por incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente Contrato.
- e) Por existir quejas de los usuarios en contra de un determinado distribuidor, siempre que la EPMMOP haya verificado que dichas quejas se encuentran debidamente motivadas.
- f) Si el DISTRIBUIDOR, cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato, sin autorización escrita de la EPMMOP.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

Las PARTES, señalan como sus domicilios, los siguientes:

- a) EPMMOP: Avenida 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla.
- b) DISTRIBUIDOR: Calle CARRION ENTRE PAEZ Y VIVAR; Teléfono 22845026.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que dicho cambio se produjo.

La notificación por correo electrónico constituye prueba plena, para los efectos legales pertinentes.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del DISTRIBUIDOR, la EPMMOP, podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de que cualquier notificación causará efectos en el domicilio anterior.

ETQ/AA/RR

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se someterán al proceso de mediación, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Sin perjuicio de que la EPMMOP, pueda tomar las acciones judiciales que correspondan, en virtud de la falta que cometa el DISTRIBUIDOR.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo expuesto, las PARTES firman tres ejemplares del mismo valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

ET 3 OCT 2017

  
Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro MSc MBA  
**GERENTE DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS**  
**EPMMOP**

  
Ramos Lopez Laura Beatriz  
**DISTRIBUIDOR**

AJ/etq

  
ETQ / AA / RR

**ANEXO 1**

**PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, A LOS DISTRIBUIDORES.**

Existen tres tipos de grados de incumplimientos al contrato, que se detallan a continuación:

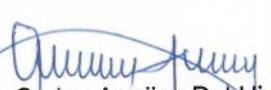
1. INCUMPLIMIENTO LEVE
2. INCUMPLIMIENTO GRAVE
3. INCUMPLIMIENTO MUY GRAVE

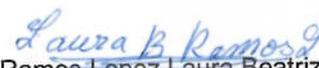
Para determinar el grado de incumplimiento se procederá de la siguiente manera:

1. Se deberá contar con una queja del usuario del servicio;
2. La queja podrá ser presentada mediante los siguientes mecanismos: a) de manera verbal; b) por escrito; c) mediante correo electrónico; y, d) otras que sean aplicables;
3. Al contar con la respectiva queja, se procederá a solicitar el informe técnico motivado al Supervisor de la Zona correspondiente, a fin de verificar los hechos contenidos en la queja;
4. Con el informe correspondiente, se procederá con la notificación al Distribuidor Autorizado, a fin de que pueda presentar sus observaciones, en el término de 5 días, contados desde la notificación.
5. Con el informe técnico debidamente motivado, el Director de Estacionamientos, determinará el grado de incumplimiento del distribuidor y aplicará la sanción correspondiente que amerite el caso.

Aplicación de las cláusulas contractuales, de conformidad con los grados de incumplimiento del contrato:

1. Cuando se determine el grado de incumplimiento al contrato, se aplicarán las siguientes medidas:
  - a. Incumplimiento leve: llamado de atención por escrito;
  - b. Incumplimiento grave: Suspensión de la venta del producto, de 5 a 10 días.
  - c. Incumplimiento muy grave: Suspensión definitiva de la venta del producto.
2. El encargado de aplicar las medidas, ante los incumplimientos, será el Gerente General o su delegado, en este caso el Gerente de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, de conformidad con la Resolución No. 162, Art. 14 literal c); del 06 de junio del 2016.

  
Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro MSc MBA  
**GERENTE DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS**  
**EPMMOP**

  
Ramos Lopez Laura Beatriz  
**DISTRIBUIDOR**

  
ETC./AA/RR

